



**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA**



San Salvador, 01 de diciembre 2022.

**CIRCULAR**

**ASUNTO:** Prórroga del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/PADM de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.

A todos los sujetos obligados:

Se les comunica que mediante Acuerdo No. 712 de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Fiscal General de la República, a publicarse en el Diario Oficial el 02 de diciembre de 2022, se acordó otorgar a los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2, inciso 3°, números 3), 9), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), y 20) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos el plazo de seis meses de prórroga para la entrada en vigencia del "INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", contenido en el Acuerdo No. 380 de fecha 22 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha 27 de octubre de 2021.

Esta segunda prórroga se otorga para que los sujetos obligados, a los que les aplica, adecuen sus esquemas administrativos, estructurales y tecnológicos, a fin de proceder al nombramiento de un oficial/encargado de cumplimiento titular y suplente, y adecuar su reportería de transacciones reguladas de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADMA.

**Los sujetos obligados comprendidos dentro de la prórroga son los siguientes:**

1. Importadores o exportadores de productos e insumos agropecuarios, y de vehículos nuevos o usados;
2. Agencias de viajes, empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
3. Empresas constructoras;
4. Empresas privadas de seguridad e importadoras y comercializadoras de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares;

YM

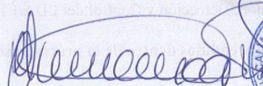
5. Empresas hoteleras;
6. Partidos políticos;
7. Organizaciones no gubernamentales;
8. Inversionistas nacionales e internacionales;
9. Droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias;
10. Asociaciones, consorcios y gremios empresariales; y,
11. Cualquier otra institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles.

**Los sujetos obligados a los que no les aplica la prórroga son los siguientes:**

1. Toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la superintendencia del sistema financiero;
2. Micro-financieras, cajas de crédito e intermediarias financieras no bancarias;
3. Sociedades emisoras de tarjetas de crédito, co-emisores y grupos relacionados;
4. Personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las casas de empeño y demás que otorgan préstamos;
5. Casinos y casas de juego;
6. Comercializadores de metales y piedras preciosas;
7. Empresas e intermediarios de bienes raíces;
8. Personas naturales y jurídicas que se dediquen al envío y recepción de encomiendas y remesas;
9. Proveedores de servicios societarios y fideicomisos;
10. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales
11. Abogados y Notarios
12. Contadores y Auditores

La prórroga del plazo de siete meses empezará a contar del 07 de diciembre de 2022, y finalizará el 06 de julio de 2023.

Nota aclaratoria: En publicación anterior se consignó erróneamente que el plazo de la prórroga era de seis meses siendo lo correcto el plazo de **siete meses**, el cual empieza del 07 de diciembre de 2022, y finaliza el 06 de julio de 2023.

  
Lic. Ana Virginia Samayoa Barón  
Fiscal Adjunta de la Unidad de Investigación Financiera

YM